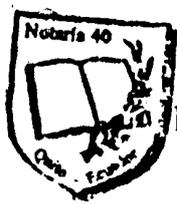




cargo, sírvase agregar una de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.- **COMPARECIENTES** : Amparito del Rocío Enriquez Gómez y Leticia Gómez Vélez.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana la primera y colombiana la segunda, mayores de edad, de estado civil casadas, la primera bajo el régimen de separación de bienes con el señor Hernán Renjifo Salgado, y, la segunda, sin régimen de separación de bienes con el señor Leonidas Enriquez Quiñonez, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y para contraer obligaciones, las cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA : CONSTITUCIÓN** .- Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una sociedad anónima que se denominará "COMPUEMPRESA S.A."- **CLÁUSULA SEGUNDA : ESTATUTOS** .- La Compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos.- **CAPÍTULO PRIMERO : DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA** .- **Artículo Primero : Nombre** .- La denominación de la Compañía es COMPUEMPRESA S.A.- **Artículo Segundo : Nacionalidad y domicilio**.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior.- **Artículo Tercero : Objeto** .- El objeto de la sociedad es la comercialización de equipos de computación y suministros de Oficina



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

02 - 04

y la prestación de servicios relacionados con dichos suministros.- A este efecto, la Compañía podrá importar o adquirir en el mercado interno todos los bienes relacionados con estas finalidades.- Además, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras compañías; en general podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento dentro de las limitaciones que existen en las leyes del país.- **Artículo Cuarto.-**

**Duración** .- La duración de la Compañía será de cinquenta años contados desde esta fecha, pero podrá prorrogarse, disolverse, liquidarse, escindirse, aún antes del vencimiento de su plazo de duración, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.-

**CAPÍTULO SEGUNDO : DEL CAPITAL Y SU**

**INTEGRACIÓN** .- **Artículo Quinto** .- **Capital** .- El capital social es de veinte millones de sucres (S/. 20'000.000), dividido en veinte acciones de un valor nominal de un millón de sucres (S/. 1'000,000) cada una.- **Artículo Sexto** .- **Aportaciones** .- Las acciones serán nominativas y estarán numeradas del cero uno (01) al cero veinte (020).- Cada acción da derecho a un voto en la Junta General, a

participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los accionistas.- **Artículo Séptimo** .- **Títulos de acción y**



**transferencias** .- Los títulos de acción se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General y entregados a quienes sean accionistas, estos suscribirán el respectivo talonario y se inscribirán en un Libro de Acciones y Accionistas, para lo que se requerirá una nota suscrita por el cedente y el cesionario.-

**CAPITULO TERCERO :  
DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS .-** Artículo Octavo .-

**Órgano Supremo y Atribuciones .-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Serán ordinarias y extraordinarias.

**Artículo Noveno .-** **De las Juntas Ordinarias .-** Las Juntas Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición.- Son atribuciones de la Junta Ordinaria las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto y designar o remover a los administradores, en el caso en que este Estatuto no confiera tal facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerán los informes de auditoría externa, cuando proceda.- No podrán aprobarse ni el balance ni las



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

- 3 -  
0

05

cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores y más integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

**Artículo Décimo .- Junta Extraordinaria de Accionistas .-** El Gerente General o el Comisario, podrán convocar a Junta General de Accionistas para conocer estrictamente los motivos de la convocatoria.

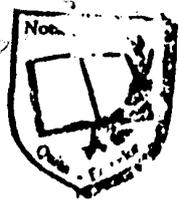
Igual derecho tendrán el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas.

**Artículo Undécimo .-** Las Juntas de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como Secretario actuará el Gerente General o, la persona que la Junta decida, en este orden.

**Artículo Décimo Segundo .-**  
**Quórum y decisiones .-** Las Juntas de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen por lo



menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En el caso de tercera convocatoria esta no podrá demorar más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se hará mediante nuevo aviso.- Si se tratare de la segunda o tercera convocatoria, según el caso, se hará constar que la Junta se celebra con el número de socios o accionistas presentes.- Si la Junta hubiere quedado inconclusa en la segunda o tercera convocatoria según corresponda, solo figurará el punto o puntos por conocerse y resolverse y esto no se tendrá, en ningún caso, como modificación del objeto de la reunión. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías o en este Estatuto, según sea el caso, sobre la base de las acciones con derecho a voto y en proporción a su valor pagado, salvo las excepciones de Ley, estas mayorías se computarán en relación al capital pagado concurrente que tuviere derecho a voto.- Adoptada una resolución con el quórum legal o estatutario, esta tendrá validez sin que la afecte el posterior abandono de uno o más socios o accionistas que dejen sin quórum a la Junta. **Artículo Décimo Tercero .- Juntas Universales .-** No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

- 04 -

UG

asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. - En este caso todos los accionistas deberán suscribir el Acta de Junta. **Artículo Décimo Cuarto .- Actas .-** Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas, cada una, por el Presidente y por el Gerente General. **CAPÍTULO**

**CUARTO : DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPANIA .-** **Artículo Décimo Quinto .- Administración**

**y representación .-** La Compañía será administrará por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Décimo Sexto .- Del Presidente .-** El

Presidente de la Compañía es elegido por la Junta General obligatoriamente de entre sus miembros o de fuera de su seno por

dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y recibirá la remuneración que le fije la Junta General por sus servicios - Sus

atribuciones son: a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos y

en la Ley dentro de la marcha de la Compañía; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General la apertura de cuentas corrientes

bancarias , girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta

de la Compañía, cuando excedan del valor de cien millones de sucres (S/. 100'000.000); f) Invertir a nombre de la Compañía con firma

conjunta del Gerente General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; h) Sustituir al Gerente General



en caso de ausencia temporal o definitiva y hasta que la Junta designe su reemplazo; e, i) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General.- **Artículo Décimo Séptimo .- Del Gerente General .-** El Gerente General de la Compañía es elegido por la Junta General obligatoriamente de entre sus miembros por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y recibirá remuneración por sus servicios - Sus atribuciones son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; b) Dirigir administrativamente la Compañía; c) Abrir cuentas corrientes bancarias , girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta por el valor de cien millones de sucres (S/. 100'000.000); para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; d) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior; e) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; f) Invertir a nombre de la Compañía con firma conjunta del Presidente; g) Conferir poderes generales; h) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; i) Elaborar las Actas y suscribirlas; j) Firmar con el Presidente los títulos de acción ; k) Presentar a las juntas semestrales un informe de actividades y los balances general, de comprobación y de pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; l) Entregar al Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, ll) En general tendrá todas las atribuciones necesarias según la Ley y los



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

- 5 -  
0

7

Estatutos para la buena administración de la Empresa.- **Artículo Décimo Octavo .-** Del Comisario .- Será designado por la Junta General, será un profesional titulado en ciencias contables, contratado, sin relación de dependencia, y cuya tarea será recibir la información pertinente del Gerente General y elaborar los informes semestrales que serán sometidos a las Juntas.- Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y atenderá todas las preguntas que los accionistas le hagan. ✓

**Artículo Décimo Noveno .-** Responsabilidades .- El Presidente, el Gerente General, y el Comisario, son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Accionistas de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos. ✓

**CAPÍTULO QUINTO : EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN .-**

**Artículo Vigésimo .-** Ejercicio Económico .- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre.- En los posteriores años se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. ✓

**Artículo Vigésimo Primero.-** Reservas y utilidades .- La Junta General que apruebe los balances anuales de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomarán un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social, en la misma forma se reintegrará el fondo de reserva si éste, después de constituido resultare disminuido por

✓ cualquier causa.- La Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que



pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación el mismo que se deducirá después de la reserva legal.- De los beneficios liquidados restantes se asignará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo que la Junta en forma unánime decida lo contrario.✓

**Artículo Vigésimo Segundo .- Liquidación .-** Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente General✓ asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno, que no podrá ser el comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios.- Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente.-

**CLÁUSULA TERCERA : DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES .-** Las aportaciones que representan al capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma: - - - - -

NOMBRE SOCIO	NACIONALIDAD	NUMERO DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO S/	VALOR PAGADO
① Amparito del Rocío Enríquez Gómez	Ecuatoriana	DIEZ Y NUEVE	19'000 000	9'500 000 ✓
② Leticia Gómez Vélez	Colombiana	UNA	1'000 000	500 000 ✓
	TOTAL	VEINTE ✓	20'000 000 ✓	10'000 000 ✓

② La inversión de la señora Leticia Gómez Vélez es subregional.- El capital pagado se halla depositado en la Cuenta de Integración de



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

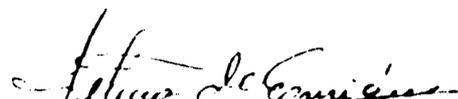
- 6 -

0

58

Capital número cuarenta y cinco cero cero catorce veinte y uno (No. 45001421) del Banco Popular del Ecuador.- **CLÁUSULA CUARTA : DECLARACIONES ADICIONALES** .- Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Que autorizamos a la señora Amparito del Rocio Enríquez Gómez para que convoque a la primera Junta, a la que concurriremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- - - Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Abogado René Sánchez Coronel, con matrícula profesional número cinco mil trescientos setenta y cuatro, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

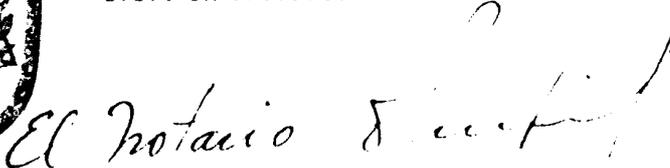
  
AMPARITO ENRÍQUEZ GÓMEZ

  
LETICIA GÓMEZ

C.C. No.: 170755157-6

CI No.: 170415151-1



  
El Notario



Ciudad y fecha Quito, Enero 05 de 2.000 ✓

Que hemos recibido de  
AMPARO ENRIQUEZ GOMEZ ① S/. 9'500.000,00  
LETICIA GOMEZ VELEZ ② S/. 500.000,00  
Total S/. 10'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

**COMPUEMPRESA S.A.**

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 0% anual a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado en Banco Popular del Ecuador S.A. no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado con los intereses respectivos de ser el caso será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende estatutos, nombramientos, libranzas inscritas, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Forma Autorizada

31 02-178

**Banco Popular**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CLASIFICACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 9 Pág. 228 Acta 3443

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día CATORCE de SEPTIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y CINCO El que suscribe, Jefe de Registro Civil, es-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : HERNAN RENJIFO SALGADO nacido en QUITO-PICHINCHA el 14 de ENERO de 1953 de nacionalidad ECUATORIANA

profesión E.PUBLICO con Cédula N° 170359778-9 domiciliado en QUITO

estado anterior DIVORCIADO hijo de JOSE IGNACIO RENJIFO y de MARIA PIEDAD SALGADO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: AMPARITO DEL ROCIO ENRIQUEZ GOMEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 06 de ENERO de 1964 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión COMERCIANTE con Cédula N° 170755157-6 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADA hija de LEONIDAS ENRIQUEZ y de LETICIA GOMEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 1995

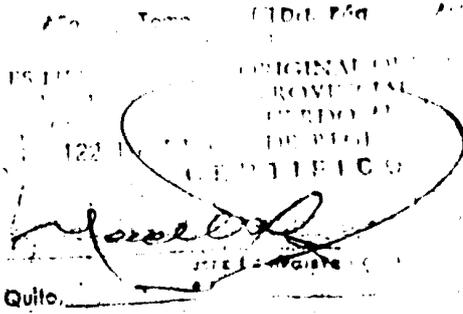
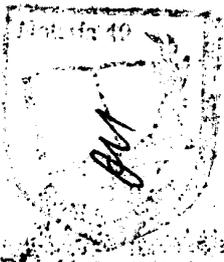
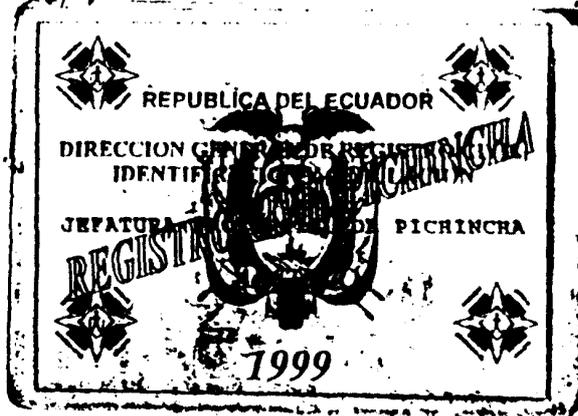
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado

mbi.

OBSERVACIONES:

LOS CONTRAYENTES PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES DE LA NOTARIA VIC.SIMA SEXTIMA DEL CANTON QUITO

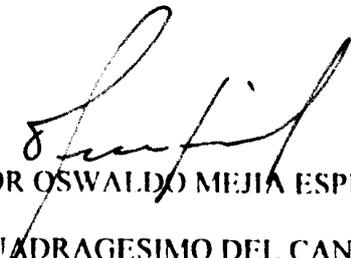
FIRMAS:



03 DEC 1999

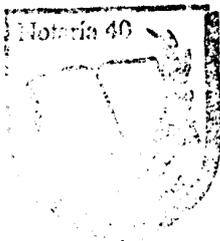
Se otorgó ante mí,  
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en Quito, a dos de febrero del año dos mil.-

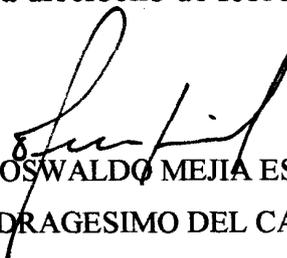


  
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: Mediante Resolución No. 00-QIJ-410, dictada el catorce de febrero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía COMPUEMPRESA S. A., otorgada ante mí, el treinta y uno de enero del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dieciocho de febrero del año dos mil.-



  
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0 10

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. CUATROCIENTOS DIEZ, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 14 de Febrero del 2.000, bajo el número 470, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañia " COMPUEMPRESA S.A.".- Otorgada el 31 de Enero del 2.000, ante el NOTARIO CUADRAGESIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 2802.- Quito, a veinte y ocho de Febrero del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. RAÚL GAYTOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

